JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73. Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Charif Abdalá Yohaid
Demandada:	MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	05001310500**2021**00**231**00
Asunto:	Impulso

Antecedentes procesales:

El 9 de junio de 2021 se presentó la demanda (anexo 001)

El 29 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda (anexo 007)

El 16 de noviembre de 2021 se admitió la demanda (anexo 009)

El 22 de junio de 2022 se allegó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por parte del apoderado (anexo 012)

El 6 de septiembre de 2022, le indicó el despacho a la parte demandante que las notificaciones que se realizaron no se correspondían ni con las partes ni con el radicado, por lo cual se le requirió para que éstas se hicieran cumpliendo los requisitos del decreto 806 de 2020 o con los requisitos de la ley 2213, con todos los anexos de ley. Además, se le puso en conocimiento que con las constancias de notificaciones debía desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en caso de no evidenciarse se debe repetir la notificación. (anexo 013)

El 2 de febrero de 2023, se allega el envío al correo electrónico de la ESIMED, adjuntando la "citación para diligencia de notificación personal" y el auto admisorio de la demanda. (anexo 014)

Respecto de dicha notificación la misma se tendrá por no valida, toda vez que no se cuenta con la trazabilidad del mensaje (acuse de recibido), además con la notificación electrónica se debe enviar al auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, el formato de notificación personal, es cuando se envía a la dirección fisica de la persona a notificar.

Frente a la solicitud de realizar por intermedio del despacho la notificación de la demandada toda vez que no ha sido posible su comparecencia al proceso. (anexo 015).

El 30 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las notificaciones siguiendo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022. (anexo 016).

El 18 de abril de 2023, se allegó constancia de "citación para diligencia de notificación personal"; sin embargo, a la dirección que se envió no corresponde con la registrada en el C.E.R. (anexo 017).

El 5 de mayo de 2023, MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN, solicitó al despacho el link del expediente. (anexo 018).

El 8 de mayo de 2023, el despacho le envió el link del expediente, advirtiéndole que se entenderá notificado en los términos del art. 8 de la ley 2213/2022. (anexo 019).

El 9 de mayo de 2023, se aportó constancia de "citación para diligencia de notificación personal" a la dirección kr 69 98ª 45 ofi.203, CENTRO EMPRESARIAL FLORES, que verificado con C.E.R corresponde con la dirección. (anexo 021).

El 06 de junio de 2023, se inadmitió la contestación de demanda de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS, sin que dentro del término legal se haya dado contestación a la demanda. Anexo 023.

Ahora bien, revisado el proceso, se advierte una inconsistencia en el auto que admite la demanda visible en anexo 009 teniendo en cuenta que se admite la misma contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDIMAS S.A. y MEDIMAS EPS, siendo lo correcto admitir la demanda en contra de:

1.MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
2.ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN

Por lo anterior se procederá a corregir dicha providencia en el sentido indicado.

De otro lado, como quiera que MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS no subsanó la contestación de la demanda dentro del término otorgado, se tendrá como indico grave en su contra.

Respecto a la notificación de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN se advierte en certificado de existencia y representación legal agregado por el Despacho, sacado del RUES y visible en anexo 024 que no se autoriza notificaciones vía correo electrónico, por lo que se requiere al apoderado judicial proceda con la notificación física y electrónica en la dirección que figura en dicho anexo.

Una vez notificada en debida forma a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN y a su liquidador se procederá a fijar fecha y hora de audiencia señaladas en los artículos 77 y 80 del CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ACLARAR auto admisorio de la demanda de fecha 16 de noviembre de 2021 en el sentido de indicar que la demanda se dirige en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE en contra de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN EPS SAS, ante la falta de subsanación de la demanda, dentro del término legal.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante proceda con la notificación de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S A EN LIQUIDACIÓN en la dirección física que figura en su certificado de existencia y representación legal según anexo 024 del expediente; deberá enviar citación y aviso

y allegar las constancias de entrega, se sugiere utilizar las empresas de correo certificado para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fbd479c123ec301735956c84947080aed6672a860e7bd0ac43eb8842b6a8cb**
Documento generado en 16/08/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica